

EXPTE: CNMY24/SEM/01

**INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
DECLARACIÓN DE URGENCIA PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE HELICÓPTEROS DE URGENCIAS SANITARIAS, HELICÓPTEROS DE COORDINACIÓN Y EMERGENCIAS Y AVIÓN DE COORDINACIÓN, Y SE DECLARA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL MISMO

Vista la propuesta, de 29 de febrero de 2024, de la Subdirección General de Emergencias de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, para la contratación, por tramitación urgente, de los servicios de helicópteros de urgencias sanitarias, helicópteros de coordinación y emergencias y avión de coordinación.

Atendiendo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por Ley 4/2017, de 3 de febrero, se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante, AVSRE), configurándose como organismo autónomo de los previstos en el artículo 154 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, al que se le encomienda, en régimen de descentralización funcional, la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de interior, seguridad pública, protección ciudadana y coordinación de policías locales. Entre otros fines, corresponde a la AVSRE la efectiva dirección y gestión de las políticas de la Generalitat en materia de protección civil y emergencias y extinción de incendios forestales.

SEGUNDO. El nivel administrativo de la AVSRE se estructura en diversas unidades, entre las que figura la Subdirección General de Emergencias, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 122/2017, de 15 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la AVSRE.

TERCERO. La Subdirección General de Emergencias de la AVSRE elabora, el 29 de febrero de 2024, propuesta de contratación, por tramitación urgente, de los servicios de helicópteros de urgencias sanitarias, helicópteros de coordinación y emergencias y avión de coordinación.

Respecto a la tramitación urgente del expediente, la propuesta de contratación incluye la siguiente justificación:



«Considerando la fecha prevista de inicio del contrato del 1 de octubre de 2024, teniendo en cuenta el objeto de la licitación, se propone el procedimiento de tramitación urgente.

Como justificación de la urgencia hay que considerar que actualmente hay un contrato vigente de los lotes 1 y 2 cuyos respectivos contratos finaliza el 29 de febrero de 2024 y se está tramitando por emergencia un contrato de dichos lotes desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tanto los aviones como los helicópteros de coordinación en incendios forestales son medios utilizados por el Servicio de Bomberos Forestales, que es un servicio público esencial de intervención autonómico contemplado en los artículos 32 y 37 de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias.

Asimismo, los helicópteros medicalizados, desarrollan funciones de transporte sanitario, en concreto dos de ellos forman parte de los medios utilizados por el Servicio de Emergencias Sanitarias para el transporte sanitario de urgencia primario. Los servicios de atención sanitaria de emergencias, también son servicios esenciales conforme a los artículos 32 y 39 de la Ley 13/2010.

En definitiva, atendiendo al carácter esencial del tipo de prestación del servicio indicado, se considera de interés público garantizar la continuidad de prestación del servicio, lo que no se puede conseguir con los plazos habituales de los procedimientos previstos para su contratación, considerando suficientemente justificados los motivos del trámite de urgencia establecido en el art. 119 de la LCSP.»

CUARTO. Asimismo, consta en el expediente informe del Subdirector General de Emergencias de la AVSRE, emitido el 16 de febrero de 2024, en el que se pone de manifiesto que dicha Subdirección no dispone de medios materiales ni del personal suficiente y adecuado para prestar los servicios que conforman el objeto del contrato que se pretende celebrar mediante la propuesta arriba indicada.

QUINTO. La contratación que se propone se divide en los lotes siguientes:

- LOTE 1: Dos helicópteros en periodo continuo de coordinación y emergencias.
- LOTE 2: Dos helicópteros en periodo continuo para el transporte de urgencias sanitarias.
- LOTE 3: Un avión de coordinación.

SEXTO. La duración del contrato será de dos años. El contrato podrá prorrogarse hasta tres años, sin que el plazo total (plazo inicial + prórrogas) pueda exceder de cinco años. La duración de cada una de las prórrogas podrá ser inferior o superior a un año, hasta un máximo de duración total del contrato de 5 años.



SÉPTIMO. El presupuesto base de licitación del contrato asciende a CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (14.797.650,00 €), exento de IVA, según el detalle siguiente:

Anualidad	Periodo	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Total
2024	01/10/24 a 30/11/24	653.088,00	507.420,00	0,00	1.160.508,00
2025	01/12/24 a 30/11/25	3.907.920,00	3.036.300,00	454.605,00	7.398.825,00
2026	01/12/25 a 30/09/26	3.254.832,00	2.528.880,00	454.605,00	6.238.317,00
Total		7.815.840,00	6.072.600,00	909.210,00	14.797.650,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Generalitat, en su ámbito territorial, es la administración competente en materia de extinción de incendios y protección civil, según lo previsto en el artículo 49.3. 14ª del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. El artículo 3.2 de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, dispone que a ésta se le asignan, con carácter específico, la consecución de distintos objetivos, entre ellos: “La efectiva dirección y gestión de las políticas de la Generalitat en materia de protección civil y emergencias y extinción de incendios forestales, según lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias; la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana; la Ley 7/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Comunitat Valenciana, y en toda la normativa aplicable, en coordinación con otras administraciones públicas”.

TERCERO. El artículo 4 de la citada Ley 4/2017 establece que, para el cumplimiento de sus fines, la AVSRE tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar y coordinar la política y los programas en materia de protección civil y gestión de emergencias según las directrices emanadas del Consell de la Generalitat.
- g) Gestionar la extinción de los incendios forestales.
- n) Intervenir operativamente en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en emergencias menores y, específicamente, en caso de incendios, salvamento y rescate de personas y bienes.



CUARTO. La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, que califica como servicios esenciales de intervención frente a emergencias: 112 Comunitat Valenciana, el personal técnico de protección civil y gestión de emergencias de todas las administraciones públicas; los técnicos de prevención de incendios forestales; los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las administraciones públicas; los bomberos voluntarios; el Servicio de Bomberos Forestales; el personal técnico de protección y gestión del medio natural de la Generalitat; los agentes medioambientales; los servicios de atención sanitaria de emergencias, y los cuerpos y fuerzas de seguridad

QUINTO. El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

SEXTO. El artículo 119 de la LCSP, regulador de la tramitación urgente del expediente, a cuyo tenor: “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”

SÉPTIMO. El artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regulador de las actuaciones administrativas preparatorias del contrato.

Por todo lo expuesto, se considera que existen razones de interés público, basadas en el carácter esencial de los servicios cuya contratación se propone y en la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual de su prestación, que justifican la aceleración de su adjudicación y, por tanto, la tramitación urgente del correspondiente expediente.

En uso de las atribuciones concedidas a la Presidenta de la AVSRE por el artículo 11.1.d) de la Ley 4/2017, de 3 de febrero, por la que se crea la AVSRE, relativas al ejercicio de las facultades ordinarias en materia de contratación,



RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el expediente con la numeración CNMY24/SEM/01 para la contratación de los servicios de helicópteros de urgencias sanitarias, helicópteros de coordinación y emergencias y avión de coordinación, cuyo objeto se divide en los siguientes lotes:

- LOTE 1: Dos helicópteros en periodo continuo de coordinación y emergencias
- LOTE 2: Dos helicópteros en periodo continuo para el transporte de urgencias sanitarias
- LOTE 3: Un avión de coordinación

La duración del contrato será de dos años. El contrato podrá prorrogarse hasta tres años, sin que el plazo total (plazo inicial + prórrogas) pueda exceder de cinco años.

El presupuesto base de licitación asciende a 14.797.650,00 €, exento de IVA.

El valor estimado del contrato asciende a CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (44.392.950,00 €) EUROS.

SEGUNDO. Declarar la urgencia en la tramitación del contrato de servicios de helicópteros de urgencias sanitarias, helicópteros de coordinación y emergencias y avión de coordinación, expediente CNMY24/SEM/01, con aplicación de las especialidades contenidas en el artículo 119 de la LCSP, dado que es imprescindible acelerar su adjudicación para evitar la falta de cobertura contractual de su prestación (al tratarse de servicios esenciales de intervención frente a emergencias).

TERCERO. Publicar la presente resolución en el perfil de contratante de la AVSRE.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o deba entenderse presuntamente desestimado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DE LA AVSRE